

SOBRE EL DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CHILE “EN NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO”

JORGE PRECHT PIZARRO*

Will the Political Constitution of the Republic of Chile of 1980 be the last one to be enacted in the name of God? This question is to be made when analysing the secularization process the country is going through, the lack of civil awareness on the part of the believers, and the trend to imitate what goes on abroad.

With reference to the latter, the Constitution of the European Union is analyzed. This Constitution avoided any religious reference in its preamble. In the same way, this document reminds that the invocation of the Almighty God has been present in all the Charters of Fundamental Rights our country has had, and therefore calls for a reaction against these “phenomena that corrupt our national identity”.

INTRODUCCIÓN

El artículo destaca la presencia constante de la invocación del nombre de Dios en las constituciones de la República de Chile, como corresponde a una nación en que los creyentes son la inmensa mayoría. Analiza la omisión del nombre de Dios y de los valores cristianos en la reciente Constitución de la Unión Europea y teme que la Constitución de 1980 sea la última Constitución chilena que invoque el nombre de Dios por el proceso de secularización que vive el país, la falta de conciencia cívica de los creyentes y las tendencias imitadoras de lo extranjero, llamando a reaccionar contra estos fenómenos que pervierten la identidad nacional.

Con estas palabras: “invocando el nombre de Dios Todopoderoso”, el Decreto Supremo N° 1.150 de 1980 (publicado en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1980) determinó que se tuviera por aprobada la Constitución Política de la República de Chile.

Se repetía así una postura que ha sido constante en los instrumentos constitucionales chilenos.

El instrumento jurídico más importante del Estado comienza con una invocación, es decir, con una oración.

Nada más natural en un país de creyentes que alabar al Señor en el inicio de una tarea: una palabra de bendición.

* Profesor titular de Derecho Administrativo Pontificia Universidad Católica de Chile. Profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad Diego Portales.

Se nos olvida a menudo a los constitucionalistas lo que no escapó a nuestros constituyentes: la piedra angular de todo derecho es la constitución, así como la piedra angular del derecho es el derecho natural y la piedra angular del derecho natural es aquella luz inscrita en el corazón del hombre por Dios.

Mientras los constituyentes sostienen en este gesto jaculatorio: “*Veritas, non potestas facit legem*”, a menudo infectados de positivismo pareciera que los juristas enseñáramos todo lo contrario: “*Potestas, non Veritas facit legem*”.

Está claro que este olvido o este trágico desencuentro llevó al país a los excesos que hoy lamentamos pues, por mucho que inscribimos en el artículo primero de la Constitución “que hay derechos anteriores al Estado”, ello no se cimenta bien si se tiene lo religioso sólo como una opción de ligazón personal (artículo 19 N° 6) y se olvida que la existencia humana lleva en sí la huella de lo divino, la relación a Dios Creador, aquello que sí reconoce la invocación liminar y fundante.

Sabemos que en el Acta de la Independencia de Chile, la Declaración Solemne a nombre de los pueblos fue hecha por Bernardo O’Higgins, Miguel Zañartu, Hipólito de Villegas y José Ignacio Zenteno el 1° de enero de 1818, en el Palacio Directorial de Concepción.

Pero olvidamos decir que expresa: “declarar solemnemente a nombre de ellos (los pueblos), en presencia del Altísimo, y hacer saber a la confederación del género humano que el territorio continental de Chile y sus islas adyacentes forman de hecho y por derecho un estado libre, independiente y soberano”.¹

El santo nombre de Dios aparece en el juramento que prestaron los convencionales el día de la instalación de la Convención de 1830, así como las dos Cámaras del Congreso al reformar la Constitución de 1828 y el Poder Ejecutivo al recibir el texto, según el Decreto a 1° de octubre de 1831 firmado por Joaquín Prieto y Ramón Errázuriz.

Finalmente, la Constitución de 1833 fue promulgada por Joaquín Prieto y Joaquín Tocornal, Ministro de Estado en los departamentos del Interior y Relaciones Exteriores “en nombre de Dios Todopoderoso, Creador y Supremo Legislador del Universo.”

Sabemos lo sucedido en la Constitución de 1925 y tuve ocasión de destacarlos en mi libro: “*Derecho Eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales*”.²

¹ Los textos constitucionales hasta 1833 son tomados de: J. JOAQUÍN LARRAÍN Z., abogado: *Constitución Vigente, Constituciones anteriores de Chile*. Compilación hecha por J.J.L.Z., Santiago, Imprenta Barcelona, Santo Domingo 86, Santiago de Chile, 1892.

² PRECHT PIZARRO, Jorge: *Derecho Eclesiástico del Estado. Análisis históricos y doctrinales*, Ediciones Universidad Católica de Chile, marzo 2001, pp. 88 a 92.

Esta invocación de Dios fue una de las cosas más deseadas por don Crescente Errázuriz y por los católicos chilenos en la separación de la Iglesia y el Estado, no querida por ellos.

La fórmula había sido propuesta por don José Guillermo Guerra, contra la posición de don Ramón Briones Luco y dejada a la consideración del Presidente Alessandri Palma, quién decidió invocar el nombre de Dios Todopoderoso.

Recientemente el profesor Máximo Pacheco Gómez ha compilado parte de la correspondencia intercambiada entre el Nuncio Apostólico de Su Santidad en Chile, Monseñor Benedetto Aloisi Masella y el Cardenal Pietro Gasparri, Secretario de Estado de Pío XI, habiéndosele permitido revisar el Archivo Histórico de la Secretaría de Estado. La documentación cubre el período entre el 2 de octubre de 1920 y el 17 de abril de 1926.³

Ya el informe del Nuncio Monseñor Masella de 8 de junio de 1921 da cuenta de la costumbre chilena de abrir las sesiones ordinarias del Congreso “en nombre de Dios omnipotente” y los juramentos respectivos.

Por su parte, en la mentalidad de los católicos chilenos de 1925 la separación Iglesia-Estado llevaba consigo el ateísmo oficial del Estado.⁴

Tal era la postura del Arzobispo de Santiago en su Pastoral sobre Separación de la Iglesia y el Estado.⁵ Separación = Apostasía.

Lo mismo sostenía Monseñor Carlos Silva Cotapos, Obispo de La Serena.⁶

Precisamente esta invocación a Dios Todopoderoso tuvo la importancia de mostrar claramente que Chile, como nación, no hacía una apostasía de su fe ni de ateísmo ni de laicismo.

³ PACHECO GÓMEZ, Máximo: *La separación de la Iglesia y el Estado de Chile y la diplomacia vaticana*, Editorial Andrés Bello, octubre 2004, 333 pp.

⁴ ANEC, declaración, ver PACHECO, *o.cit.* página 72, firmada por 1.600 estudiantes de la Asociación Nacional de Estudiantes Católicos. Sobre la ANEC véase Fidel Araneda Bravo: Oscar Larson. *El Clero y la Política Chilena*, Santiago de Chile, 1981, 176 pp.

⁵ “Separación entre la Iglesia y el Estado significa negación pública y solemne de Dios, verdadera y terrible apostasía nacional, proclama el Estado que desconoce a Dios; que para nada lo tomará en cuenta, ni respetará sus leyes, ni escuchará su voz y que el Ser Infinito de quién todo depende y a quién todo debemos y en cuya misericordia estriba nuestra esperanza, ni siquiera existe para nuestra patria...”. No hay separación amistosa en la doctrina, cuando el uno dice: “Creo en Dios y lo adoro”, y el otro, “Dios no existe para mí”. En Chile somos los católicos la inmensa mayoría y sería un error profundo, cobardía indigna, el dejar que nuestra Carta Fundamental haga, a nombre de la nación profesión del ateísmo”...

⁶ “No sólo los individuos, sino los Estados, o sea las sociedades humanas, deben reconocer al Creador y rendirle culto; pues él no ha creado solamente a los individuos sino a las sociedades, haciendo nacer al hombre de una sociedad, la de sus padres y con tales debilidades y aptitudes por medio de la sociedad, no sólo doméstica, sino también civil”.

El Estado se separaba de la Iglesia, pero la conciencia nacional seguía intacta. Ella en un 93% se decía católica en 1925.

Por ello, el Presidente Alessandri, a través de un telegrama R-12 de 17 de septiembre de 1925 y por medio del Ministro Jorge Matte y del embajador Ramón Subercaseaux, comunica al Cardenal Gasparri que “le hace presente que la nueva Constitución redactada bajo espíritu de tolerancia y respeto de la Iglesia Católica, será promulgada en nombre de Dios para respetar así la fe religiosa de los chilenos”.⁷

En la Constitución de 1980, el tema de la invocación al Todopoderoso no planteó problemas.

El General Pinochet hizo una exposición al país el 10 de agosto de 1980 convocando a un plebiscito para que se pronunciaran los chilenos sobre la aprobación o rechazo del texto constitucional propuesto por la Junta de Gobierno. Concluyó diciendo: “al terminar estas palabras, invoco a Dios Todopoderoso para que ilumine a todos los chilenos en esta definición trascendental de nuestra existencia histórica y para que Él continúe guiando esta nación tan querida, por la ruta libre, grande y soberana que trazaron para ellos los “Padres de la Patria”.

Esto ya se encontraba en la Declaración de Principios del Gobierno de Chile: “El hombre tiene derechos naturales anteriores y superiores al Estado. Son derechos que arrancan de la naturaleza misma del ser humano por lo que tienen su origen en el propio Creador. El Estado debe reconocerlos y reglamentar su ejercicio, pero no siendo él quien los concede, tampoco podría jamás negarlos” (11 de marzo de 1974).

Así, entonces, yo diría como Chesterton, que la invocación de Dios Todopoderoso es no sólo un homenaje a Dios, sino también un homenaje al Hombre Común.

Nuestro hombre común es creyente y como tal va a las raíces y espera que sus gobernantes, si quieren constituir algo perdurable, comiencen con lo único fundante, Dios Todopoderoso.

Chesterton ha señalado que el Hombre Común es víctima de una serie de tiranías.

Probablemente de toda la Constitución hay dos cosas que la gente común entendería: Dios y la familia.

Dice Chesterton: “El hombre común es mucho más probable que quiera fundar una familia. Y es exactamente allí donde es muy posible que los emanci-

7 Véase PRECHT, op.cit., p. 92.

padres modernos comiencen a frustrarlo: en nombre del progreso, en nombre de infanticidio”.⁸

Ahora bien, existe un sentido jurídico profundo que el hombre común intuye: la Constitución es algo más que un conjunto de preceptos.

Es antes que eso un conjunto de principios-valores “un proyecto de convivencia basado en algunas intuiciones guía”.

Sabemos que la Constitución de la Unión Europea no menciona a Dios

Los hombres excepcionales europeos, son aún más excepcionales que los imitadores nuestros.

Dice Chesterton: “los nuevos hombres excepcionales que dirigen el pueblo, ya no son calvinistas, sino una especie de deístas secos, que se resecan cada vez más hasta convertirse en ateos, y ya no son pesimistas, sino todo lo contrario, sólo que su optimismo a menudo es más deprimente que el pesimismo”.⁹

De esta elite europea ha surgido la negativa a colocar el nombre de Dios en la Constitución Europea y la posición de negar las raíces cristianas de su cultura.

El recientemente fallecido Juan Pablo II se quejó amargamente de lo primero y de lo segundo. Respecto de lo primero dijo, al referirse a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión europea: “la Iglesia ha seguido con viva atención los hechos de la elaboración de tal documento. Al respecto no puedo esconder mi desilusión por el hecho que no haya sido insertado en el texto de la Carta ni siquiera una referencia a Dios, en el que, sin embargo, está la fuente suprema de la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales”.¹⁰

Respecto de lo segundo, expresó: “no se puede dudar de que la fe cristiana es parte, de manera radical y determinante, de los fundamentos de la cultura europea. En efecto, el cristianismo ha dado forma a Europa, acuñando en ella algunos valores fundamentales. La modernidad europea misma, que ha dado al mundo el ideal democrático y los derechos humanos, toma los propios valores de su herencia

⁸ CHESTERTON G.K.: *El Hombre Común*, Ediciones Lohle, Buenos Aires, 1996.

Eso es lo que sucede con la nueva ley de matrimonio civil. Mientras el hombre y la mujer comunes luchan por fundar y mantener una familia y añoran una vida de familia, los Hombres Excepcionales nuestros le presentan como panacea una unión heterosexual disoluble. Mientras lucha por salir de la pobreza y del desempleo, los Hombres Excepcionales nuestros le entregan una “economía de mercado” y como dice Chesterton: “Hay un sentido en el cual la “economía liberal” era una proclama de libertad para aquellos que eran bastante ricos para ser libres” (p. 7).

⁹ *Ibidem*, p. 10

¹⁰ JUAN PABLO II: Mensaje del 14 de diciembre del 2000, escrito con motivo del 1.200 aniversario de la coronación imperial de Carlomagno.

cristiana. Más que como lugar geográfico, se la puede considerar como “un concepto predominantemente cultural e histórico, que caracteriza una realidad nacida como continente gracias también a la fuerza aglutinante del cristianismo, que ha sabido integrar a los pueblos y culturas diferentes, y que está íntimamente vinculada a toda la cultura europea”.¹¹

Esta doble negativa es lo que ha ocurrido el 29 de octubre de 2004 con el tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que “entrará en vigor el 1º de noviembre de 2006, siempre que se hayan depositados todos los instrumentos de ratificación o en su defecto, el primer día del segundo mes siguiente al del depósito del instrumento de ratificación del último Estado signatario que cumpla dicha formalidad” (artículo IV-447 parágrafo 2º).¹²

Ahora bien: ¿será la Constitución de 1980 la última Constitución chilena que sea promulgada en nombre de Dios?

Hay razones para pensarlo.

- a) Chile vive un rápido proceso inducido de secularización, con dos vertientes: la imperial que quisiera ver reemplazado el catolicismo por otras corrientes religiosas más funcionales al modelo de Religión Civil Norteamericana y la socialista española, de base gramsciana, que aplica a la letra las recetas del PSOE 1 y se apresta a pasar a la fase del PSOE 2 y que se dirige contra todas las corrientes cristianas.¹³
- b) Por su tendencia imitadora, tendencia que no escapó a Monseñor Gasparri, quién el 23 de noviembre de 1923 hace presente que es conocido

¹¹ JUAN PABLO II : “Exhortación Apostólica Postsinodal “Ecclesia in Europa”, Roma, 28 de junio de 2003, número 108.

JUAN PABLO II expresó palabras afines frente al Parlamento de Estrasburgo el 11 de octubre de 1988: “Si el substrato religioso y cristiano de este continente tuviera que ser marginado en su papel de inspirador de la ética y de su eficacia social, no sería solamente negada toda la herencia del pasado europeo sino un futuro digno del hombre europeo –esto lo digo como todo hombre creyente o no creyente– que sería comprometido gravemente”.

Ya en 1993 expresaba Jacques Maritain: “La Europa federal no existirá sino con la condición de que el espíritu cristiano la haga existir”. (Jacques Maritain: L’ Europe et l’idée fédérale, Mame, Paris, p. 45.

El texto se remonta a 1940 y fue publicado por primera vez en la revista “*The Commonweal*” 19 y 26 de abril de 1940).

¹² Sobre el tema puede consultarse: Vittorio Ponssetti: “Constitución, derecho (natural) y religión en el “problema de Europa” en *Ecclesia*, XVIII, N.2, 2004; pp. 179–195; Giuseppe Leéis Roll: “La Cristianitá obliata della Costituzione Europea” en *Il Diritto Ecclesiástico* p. 1087 a 1.110; Silvio Ferrari: “De la tolerancia a los derechos: “Las religiones en el proceso de unificación” en *Concilium* N° 305, abril 2004, p.221 a 230; Alberto Melloni: “Imágenes y retos de Europa para la Iglesia: Una perspectiva histórica sobre el catolicismo, *ibidem*, pp. 197-208.

¹³ Véase por ejemplo Samuel Huntington : *¿Quiénes Somos?* Paidós, Barcelona, 2004, p.121 y las iniciativas tanto del PSOE 1 como del PSOE 2 contra la Iglesia Católica Española.

“que las naciones menores de América Latina siguen siempre las acciones de las mayores de Europa”.¹⁴

- c) Por la falta de conciencia del electorado católico que vota por representantes que se apartan en puntos fundamentales de la doctrina de la Iglesia y por la falta de conciencia formada de los católicos en cargos de autoridad, los que en nombre de su conciencia individual encuentran siempre motivos para no escuchar a la jerarquía de la Iglesia y para siempre adecuar su conciencia a sus intereses electorales.

Si como está dicho, una constitución debe reflejar las tradiciones, las convicciones, los valores sobre los que se funda la convivencia nacional, es evidente que este sacramental constitucional de la invocación del nombre de Dios en el texto fundamental, parece del todo justo en un país que declara 11.226.309 católicos y 7.853.428 evangélicos y en que sólo 931.990 son sin religión, ateos o agnósticos (ver cuadro 6.1. Población de 15 años o más, por religión según división político administrativa, sexo y grupos de edad de los Resultados Generales del Censo 2002).

No estamos aún en lo que Silvio Ferrari constata para Europa: “para la mayoría de los europeos, el cristianismo no ha vuelto a ser en absoluto un punto de referencia en sus opciones relativas a la familia, el tiempo libre, la actividad política o la vida sexual: las investigaciones sociológicas confirman que el proceso de secularización avanza sin marchas atrás significativas”.¹⁵

Mucho menos podemos decir que nuestra cultura, en especial nuestra cultura popular, está laicizada, como tampoco lo están nuestras instituciones, aún pese a los esfuerzos por laicizar la cultura nacional y la sociedad chilena.

El nombre de Dios une a la inmensa mayoría de la población chilena que es creyente y no incrédula. La une hacia el pasado y hacia el futuro.

¹⁴ El texto completo es el siguiente: “US me hace después notar, que los mismos católicos y el clero en su mayoría son contrarios a la separación incluso en el sentido que yo le indicara en mi cifrado N° 33. Esto no me asombra, sabiendo que ellos difícilmente pueden estar en grado de reconocer los relevantes daños que el patronato nacional y la excesiva injerencia del gobierno chileno en los asuntos eclesiásticos, ha causado y causará a la religión, sometiéndola al poder político y tal vez también a los hombres del partido dominante”, “Conviene, por lo tanto, que US. trate de poner en evidencia ante esos obispos y ante los católicos de más autoridad, dichos gravísimos inconvenientes para luego hacerles comprender que la separación tal como está indicado en mi mencionado cifrado; resulta una separación más de nombre que de hecho, dado que reconoce a la Iglesia los principales derechos que le corresponden y le deja sobre todo esa libertad que ahora le es negada y de la cual tiene necesidad absoluta para formar rectamente las conciencias de los fieles. Finalmente haga observar a las mismas personas que, incluso en Chile, tarde o temprano será aplicada la separación de la Iglesia del Estado, siendo conocido que las naciones menores de América Latina siguen siempre las acciones de las mayores de Europa”. (ver PACHECO, op. cit. p. 124).

¹⁵ FERRARI, Silvio, artículo citado, p. 226.

En este sentido este debate no se da en Chile de la misma manera que en Europa, pero estamos en camino de que las cosas se den como en la secularizada Europa.

Vittorio Ponsetti hace algunas observaciones muy acertadas entre secularización de las instituciones y secularización de las conciencias: “Los criterios de la laicidad y no –confesionalidad de las instituciones civiles son de origen cristiano, aunque después hallan sido usados más de una vez contra el cristianismo. La laicidad alude a un elemento fundamental, es decir que no todo es atribuible al César, que existen ámbitos sustraídos al poder político y otros, al poder religioso. Pues bien, no forma parte de una idea sobria de laicidad la expulsión de la plaza pública de las religiones, como si ellas transportaran algo peligroso e impuro. No parece pues sostenible el tema de que la esfera pública deba ser completamente secularizada: la religión es un componente fundamental de la moral individual y social, y su alejamiento de lo público no puede más que conducir a serios daños. Se da un paso adelante en este delicado problema distinguiendo entre dos formas de secularización: la secularización de las instituciones como su independencia de la autoridad religiosa, y, por otra parte, la secularización de las conciencias con un programático alejamiento de la conciencia religiosa del tejido civil y finalmente con la decisión de que Dios sea algo exclusivamente privado (algunos en Europa parecen olvidar que la existencia humana lleva en sí la huella de lo divino). Mientras la primera forma de secularización parece aceptable, no sucede así con la segunda”.¹⁶

“Sobre el nexo religión y vida civil parece una mejor elección mirar hacia Filadelfia (1776) que a París (1789), lo que implica no sentirse subordinados a la Revolución Francesa y a su dudosa idea de laicidad, sino reconocer a las religiones y a las Iglesias como actores sociales y fuerzas de propuesta para la vida civil”.¹⁷

Hans Urs von Baltasar nos ha enseñado que “el sentido espiritual de un proceso, no es lo mismo que el mecanismo de su aplicación”. De ello deriva que los mecanismos económicos, políticos y sociales que hoy concentran casi toda la acción del quehacer nacional, no bastan para crear el sentido espiritual de la comunidad nacional, que denominamos Patria.

Lo que aporta la religión al sentido espiritual nacional es el favorecer una conciencia moral intensa, ayuda a reparar la conciencia nacional cuando se hiere y se lastima, nutre de eticidad la vida social. Es, entonces, un aporte para la construcción de la Patria futura.

Por lo tanto, la invocación a Dios en el decreto promulgatorio de la Constitución es algo muy valioso para los creyentes, pues reconoce no sólo

¹⁶ Vittorio PONSETTI, artículo citado, página 190 - 191

¹⁷ *Ibidem*.

que la cultura nacional no sería lo que es sin el aporte religioso, en especial católico, sino que es el reconocimiento que lo religioso es considerado valioso y muy valioso para la construcción del Chile futuro.

PONSETTI lo dice muy bien. Expresa el profesor ordinario de filosofía política en la Universidad de Venecia que: “al reclamo de la religión como factor fundamental del patrimonio cultural, espiritual y moral de Europa, como algo que proviene del pasado y que perdura, se debe también añadir el futuro, o sea, la importancia de la fuente religiosa para un mañana. Tal fuente significa una referencia a lo trascendente como fecundo aporte a la vida colectiva y a su eticidad. El reclamo de lo trascendente implica al mismo tiempo la relación con el otro y la mirada de amistad y hermandad con la cual lo consideramos. Apelar a la herencia humanística y cristiana no es opcional o un favor a las Iglesias, sino una necesidad para superar los riesgos de una comprensión utilitarista y para individuar un fundamento moral para la Unión Europea. Esto representa en primer lugar una oportunidad para la Europa misma, donde queda un residuo de materialismo y marxismo que vuelve muy sensible a la economía y ciego al resto. En las escuelas occidentales se enseña poco la idea de que es de la cultura de la que toman forma acciones y comportamiento”.¹⁸

Epílogo

Recientemente en Chile al aprobarse en el Senado nuevas reformas constitucionales a la Carta vigente desde el 11 de marzo de 1981 y dado que esta Constitución ha sido varias veces modificada, se ha propuesto por algunos el autorizar al Presidente de la República para promulgar un texto refundido y actualizado de la Constitución.

Los creyentes de este país deberíamos instruir a nuestros mandatarios a fin de que la invocación “en nombre de Dios Todopoderoso” no desaparezca del decreto promulgatorio del Texto Fundamental,¹⁹ una vez que se refunda, coordine y sistematice.

¹⁸ PONSETTI, Vittorio: artículo citado, página 194.

¹⁹ Finalmente en el Preámbulo de la Constitución de la Unión Europea se dice sin referirse al cristianismo ni a Dios: “Inspirándose en la herencia cultural, religiosa, y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana, la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de Derecho”.

Las Constituciones Europeas que contienen una invocación a Dios son:

- La de Irlanda: “En nombre de la Santísima Trinidad, de quien procede toda autoridad y a quien revierten como destino último todas las acciones tanto de los Estados como de los hombres, Nosotros, el pueblo de Irlanda, en humilde reconocimiento de todas nuestras obligaciones con Nuestro Señor Jesucristo, que mantuvo a nuestros padres en siglos de pruebas...”

- La de Alemania: “Consciente de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres y animado de preservar su unidad nacional y política y de servir a la paz del mundo como miembro con igualdad de derechos en una Europa libre...”

- La de Suiza: “En el nombre de Dios Todopoderoso, la Confederación Suiza, deseosa de fortalecer la alianza de los confederados, de mantener y aumentar la unidad, la fuerza y el honor de la nación Suiza...”

APÉNDICE

Veamos el proceso de “americanización”:

Samuel Huntington en su libro reciente: *¿Quiénes Somos? Los desafíos a la identidad nacional estadounidense*, Paidós, Barcelona, 2004, dice que: “Del mismo modo que el credo americano es protestantismo sin Dios, la religión civil estadounidense es cristianismo sin Cristo” (p. 133), “La religión estadounidense, sea cual sea su denominación sectaria formal, es decididamente protestante” (p. 124) y habla de “una auténtica transformación de una Iglesia Católica Apostólica y Romana en una Iglesia Católica estadounidense” (p. 121), criticando a los latinos en Estados Unidos por no integrarse a este tipo de credo civil.

Ya en 1912 Theodor Roosevelt expresó: “Creo que la asimilación de los países latinoamericanos a Estados Unidos será difícil y larga en tanto esos países sigan siendo católicos”.

Por su parte, el Cardenal Ratzinger dirá en 1985: “Siguiendo la misma línea de pensamiento que David Rockefeller recomendó en 1969, con ocasión de una conferencia dictada en Roma, suplantarlo allí los católicos por otros cristianos – una empresa que como sabemos está en pleno funcionamiento” (Discurso en la conferencia organizada por la Fundación Konrad Adenauer, 21 al 24 de noviembre de 1985, publicada en Contribuciones, año V, N° 3 (19), julio–septiembre 1988. CIEDLA.

Sobre las fundaciones norteamericanas que entregan enormes cantidades para campañas maltthusianas, abortistas: Turner Foundation entregó en 1969 a NARAL (National Abortion and Reproductive Rights League) casi 3.3 millones de dólares. Packard Foundation concedió en 1998 un total de 51,7 millones de dólares en 1998; 79 millones en 1999; 122,7 millones en el área de población.

Packard tiene a “México” como país foco en América Latina. El año 2000 concedió 2 millones de dólares por 3 años a Catholics for a Free Choice, con más de 655.000 dólares para su filial mexicana. NARAL recibió de DKT International 7.5 millones de dólares. Lo mismo Hewlett Foundation. La Bill and Melinda Gates Foundation entregó en 1999 a una organización mexicana de planificación familiar 2.5 millones. Lógicamente la Iglesia Católica Latinoamericana es blanco especial de ataque de estas Fundaciones.

- La de Ucrania: (adoptada en Quinta Sesión del Verkhona Rada de Ucrania el 28 de junio de 1996) dice en su Preámbulo “... conscientes de nuestras responsabilidades delante de Dios, de nuestra propia conciencia, y de las generaciones del pasado, presente y futuro...”

- La de Albania: (aprobado por el Parlamento el 21 de octubre de 1998). “Nosotros, el pueblo de Albania, orgullosos y conscientes de nuestra historia, con responsabilidad por el futuro, y con fe en Dios y/o en otros valores universales.

- La de Grecia: “En el nombre de la Santísima Trinidad, consustancial e indivisible.

Veamos ahora la labor de la izquierda española.

“Estamos cambiando al país y le vamos a dar vuelta como un calcetín”. (Rodríguez de la Borbolla, presidente de la Junta Autónoma de Andalucía – ABC, 2-6-1986.

“En España hemos hecho una revolución silenciosa en las costumbres (...)”

Hemos hecho una revolución absolutamente tremenda (...) Que queda mucho por hacer, sin la menor duda”.

Alfonso Guerra, vicepresidente del gobierno e ideólogo del PSOE- Diario 16, 5-7-1985.

Resolución del PSOE EN 1979: “El objetivo de los socialistas debe ser el conseguir un cambio sustancial (...) en las relaciones en el ámbito de la familia. Para asentar sólidamente la democracia (...) deberá promover cambios en las actitudes sociales que hacen perdurar las prácticas del autoritarismo, de la desigualdad y de la exclusión en el seno de la familia. (28 Congreso del PSOE, 1979, p. 16). 1978–1981.

Síntesis normativa sobre ataques a la familia

- El adulterio y el amancebamiento fueron despenalizados por la ley 26-5-78 (BOE. 30-5-78).
- El artículo 416 del Código Civil fue reformado por la ley 45/78 del 7-10-78 (BOE 11-10-78), permitiendo el comercio y la propaganda de anticonceptivos.
- La equiparación de los derechos entre hijos legítimos e ilegítimos fue consagrada por la ley de 13 de mayo de 1981, que alteró los artículos 108 y siguientes del Código Civil.
- La ley del 7-7-81 modificó el artículo 85–89 del referido Código, de lo cual resultó la introducción del divorcio.
- Aborto: Aprobada su legalización
- Educación Sexual: Resolución del PSOE – Resoluciones del 28 Congreso PSOE: “El PSOE tiene como objetivo la generalización de “una educación sexual a todos los niveles de la enseñanza (preescolar, Educación General Básica, etc.) pp. 16-17.

- Ibidem, página 16 : “La sexualidad debe ser considerada una dimensión placentera, la comunicación humana, independiente de la reproducción. Por tanto no podrá haber una placentera entrega al placer sexual mientras exista el temor al embarazo no deseado”.
- Educación : PSOE, XXVIII Congreso, p. 200 : “El PSOE trabajará progresiva desaparición de la enseñanza privada”..... Además, promoverá “la enseñanza laica, desapareciendo las materias religiosas de centros y planes de estudio”.

La Ley Orgánica del Derecho a la Educación, aprobada en 1983 impone los Consejos Escolares con participación de alumnos, padres y entidades extraescolares. Los directores de establecimientos públicos se transforman en meros ejecutores de dicho Consejo. Cuanto a los colegios privados, sólo continuarán recibiendo subvenciones del Gobierno si formalizan con ésta un convenio según el cual acepten las disposiciones de la LODE.

La agenda normativa chilena ha sido calcada desde 1990 a la agenda hispánica

Sobre el tema puede consultarse La Documentation Française. Notes et études documentaires N° 4973 – 1993 – 8 sous la direction de FRANCK MODERNE et de Pierre Bon: L’Espagne aujourd’hui. Dix années de gouvernement socialiste (1982 – 1992) y JAVIER TUSELL y JUSTINO SINOVA (COORDINADORES): La década socialista. El ocaso de Felipe González, Espasa – Calpe, 1992.

La profundización de esta agenda de Felipe González por RODRÍGUEZ ZAPATERO y la reacción de la Iglesia Española son hechos recientes y de público conocimiento.

Destakes

El nombre de Dios une a la inmensa mayoría de la población chilena que es creyente y no incrédula.

Los creyentes de este país deberíamos instruir a nuestros mandatarios a fin de que la invocación “en nombre de Dios Todopoderoso” no desaparezca del decreto promulgatorio del Texto Fundamental.